



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA WEBINAR CELEBRADA CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2023 RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE LA CONVOCATORIA 2023 DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (versión 28/06/2023).

AVISO: Este documento tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Reguladoras y la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido.

Recordar, igualmente, que se encuentra disponible en la siguiente página web de la Consejería el documento de preguntas frecuentes de esta convocatoria:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programas-formativos-contratacion.html>

A continuación pasamos a enumerar y responder las consultas realizadas, para lo cual en ocasiones utilizaremos el contenido y la referencias del citado documento, las Bases Reguladoras y la propia Convocatoria:

- A) PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES**
- B) FORMACIÓN Y ACCIÓN FORMATIVA**
- C) COSTES SUBVENCIONABLES.**
- D) OBLIGACIONES ENTIDADES BENEFICIARIAS**
- E) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**
- F) INSCRIPCIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS**
- G) PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROGRAMA FORMATIVO Y EJECUCIÓN.**
- H) JUSTIFICACIÓN.**



A) PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES

1. ¿Puede una entidad sin ánimo de lucro presentar una solicitud o sólo va dirigido para las empresas y PYMES?

No, según lo establecido en el apartado 4 a) 1º.5 del cuadro resumen de la Orden de 24 de febrero de 2023.

“5. No podrán ser entidades beneficiarias las entidades e instituciones sin ánimo de lucro ni las administraciones públicas, las sociedades públicas, las empresas públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas. “

2. ¿Se prevé alguna convocatoria destinada a entidades sin ánimo de lucro?

Tal y como se señala en la pregunta anterior este Programa de de Formación Profesional para el Empleo con compromiso de contratación no contempla como posibles empresas beneficiarias a las entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, actualmente, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo tiene otros programas dirigidos específicamente a las entidades sin animo de lucro, como, por ejemplo, el Programa de Empleo y Formación en la que pueden participar las entidades sin ánimo de lucro, y cuyo objeto es incentivar la puesta en marcha de proyectos de empleo y formación en modalidad presencial, dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con prácticas profesionales. La información sobre este programa puede encontrarlo en la siguiente web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2022.html>

3. ¿Se pueden unir varias empresas para presentar la solicitud?. ¿Y si es así que documentación habría que presentar?. Hacer una unión de varias empresas para que cada una pueda contratar a algunos alumnos.

No, las agrupaciones temporales de empresas no podrán participar en la presente convocatoria, según lo establecido en el resuelve cuarto de la misma.

4. Requisitos de las empresas: ¿Sede en Andalucía o bastaría establecimiento en Andalucía?

La normativa que rige esta convocatoria exige un doble requisito que afecta a la localización:

- Por un lado, cada empresa solicitante deberán disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo.

- Así mismo, las empresas que resulten beneficiarias desarrollarán el compromiso de contratación en Andalucía, entendiéndose por tal, cuando tenga en alta un código cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza.



B) FORMACIÓN Y ACCIÓN FORMATIVA

5. ¿Qué formación se puede impartir, alguna específica o la que la empresa quisiera/necesitara?

En la actual convocatoria la oferta formativa objeto de los programas formativos se debe corresponder con una especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En el caso de que la especialidad formativa no estuviera incluida en el catálogo, podrá solicitar su inclusión en el fichero de especialidades en el fichero de especialidades conforme al procedimiento establecido en la siguiente url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/catalogo-especialidades-fpe.html>.

Una vez incluida esta en el fichero podrá solicitar su participación en la convocatoria de subvenciones siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

6. Si no se admiten prácticas no laborales con la formación, ¿se admite algún tipo de prácticas? o sólo teoría? se puede hacer prácticas en aula taller?

El contenido del programa formativo estará vinculado a las propias especificaciones de la inscripción de la especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, estando expresamente excluidas las prácticas profesionales no laborales.

7. ¿Es posible que varias empresas contraten al mismo centro de formación para la misma acción formativa y que los alumnos hagan el mismo curso?

Si; las empresas podrán subcontratar la impartición de la formación con el mismo centro y para la misma acción formativa siempre que se trate de empresas solicitantes distintas y cada una asuma su compromiso de contratación.

C) COSTES SUBVENCIONABLES.

8. ¿El coste subvencionable es únicamente la formación? ¿La contratación corre a cargo de la empresa?

Serán subvencionables los costes directos e indirectos del programa formativo conforme al apartado 5.b).1.º del cuadro resumen de las bases reguladoras, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las limitaciones establecidas en el resuelve octavo de la convocatoria.

Todos estos costes directos e indirectos están relacionados con la formación del alumnado, siendo la empresa la que asuma los costes que supongan la contratación del alumnado.



D) OBLIGACIONES ENTIDADES BENEFICIARIAS

9. No se puede haber hecho un contrato a la persona que va a recibir la formación en los últimos 6 meses ni durante la formación. Pero ¿puede haber hecho unas prácticas curriculares en la empresa en esos 6 meses anteriores?

Si. La normativa prohíbe que el alumnado participante no ha podido tener relación laboral con la empresa en los 6 meses anteriores.

Las prácticas curriculares en la empresa, entendemos, que se trata de prácticas académicas que están integradas en un Plan de Estudios y se suelen convalidar por una asignatura, por tanto, no se consideran relación laboral, como tal.

10. Se entiende que un trabajador que ha estado trabajando en la empresa a través de ETT, no supone relación laboral, verdad?

Sí, se entiende que no tendría relación laboral con la empresa, ya que es la ETT la que contrata al trabajador.

E) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

11. El compromiso de contratación ¿puede ser asumido por dos empresas, aunque la beneficiaria de la subvención sea una sola?

No; la empresa beneficiaria será la que asuma el compromiso de contratación.

12. ¿La contratación puede ser por empresa diferente a la que solicita la subvención? ¿la empresa que solicita la subvención es la que tiene que cumplir en su propia empresa el compromiso de contratación, o puede encargarse de que se contrate en alguna otra cumpliendo las condiciones según la orden.

No; la empresa beneficiaria de la subvención será la empresa que deba asumir el compromiso de contratación.

13. ¿el compromiso de contratación puede cumplirse en distintas sociedades en el caso de un grupo de empresas?

No; la empresa beneficiaria de la subvención será la empresa que deba asumir el compromiso de contratación.

Recordar que las agrupaciones temporales de empresas no podrán participar en la presente convocatoria, según lo establecido en el resuelve cuarto de la misma.

14. ¿Existe algún límite o tope de edad para la contratación?

El tope que marca la legislación laboral vigente para cada modalidad contractual.



15. ¿Que tipos de contratos se pueden hacer para esta formación?, entiendo que el de formación en alternancia no, pero contrato eventual por circunstancias de la producción tampoco es coherente, directamente se ha indefinido?

Las modalidades contractuales admitidas serán las establecidas en el Estatuto de los trabajadores con excepción del contrato de formación en alternancia.

F) INSCRIPCIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS

16. Un centro de formación inscrito en Sevilla, podría dar formación en otra provincia si la empresa que lo subcontrata es de otra provincia?

Si; La convocatoria no establece limitaciones territoriales a la hora de realizar tanto el programa formativo como el compromiso de contratación. No obstante, el alumnado debe estar informado por escrito en todo momento, desde el inicio, de dichas condiciones.

Por tanto, puede, efectivamente, darse el supuesto que el centro imparta la formación en una provincia, siempre que el centro disponga de instalaciones inscritas en esa provincia y siempre dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el compromiso de contratación se lleve a cabo en otro provincia distinta.

Se debe de tener en cuenta que la solicitud deberá presentarse en la provincia donde se imparta el programa formativo.

17. Si la empresa quiere impartir la formación pero no está inscrita, ¿solo basta con hacer la declaración responsable?

Las personas o entidades deberán disponer de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o acreditadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, antes de la resolución de concesión.

A la fecha de presentación de la solicitud, en el caso que no dispongan de número de registro de entidades y centros de FPE, deberán indicar en el Anexo I, la fecha de presentación de la declaración responsable y la memoria descriptiva en el procedimiento por el que se solicita la inscripción en especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en el Registro de entidades y centros de FPE (código de procedimiento: 22145):

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/catalogo-especialidades-fpe.html>

G) PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROGRAMA FORMATIVO Y EJECUCIÓN.

18. ¿Qué se entiende por persona desempleada? ¿Inscrita como demandante de empleo o que no esté trabajando en la actualidad sin más?

Según lo establecido en el resuelve séptimo de la convocatoria la condición como persona desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen en el momento de la solicitud y al inicio de la



acción formativa. **Siendo precisa la inscripción** como persona demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de las personas trabajadoras desempleadas participantes conforme al apartado 1, punto 1, del cuadro resumen de las bases reguladoras.

19. ¿Existe un tiempo mínimo de desempleo?

No, pero deberá tener la condición como persona desempleada en el momento de la solicitud y al inicio de la acción formativa.

H) JUSTIFICACIÓN.

20. Cuando se entiende la acción finalizada a efectos de justificación? A la terminación o en un periodo relacionado con el compromiso de contratación?

La justificación de la subvención se llevará a cabo por la empresa beneficiaria en un plazo no superior a tres meses, tras la finalización del programa formativo subvencionado.

La justificación comprenderá tanto la justificación de la ejecución del programa formativo, como la justificación del compromiso de contratación, efectuado hasta ese momento, de acuerdo con lo establecido en los resoluciones vigésimo primero y vigésimo segundo de la convocatoria.

No obstante, sin perjuicio de todo lo dicho, los órganos competentes tendrán funciones de comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación del alumnado que se podrá realizar, de oficio, por el órgano instructor durante el periodo en el que se desarrolle el mismo.